

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2020-00268-00
Demandante	CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GUZMAN
Demandados	1. NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL 2. CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Asunto	Repone para modificar

Mediante auto de fecha 9 de julio de 2021, el Juzgado tuvo por no contestada la demanda, decretó las pruebas aportadas por la parte actora y corrió traslado para alegar.

En tiempo oportuno la apoderada de la NACIÓN- MINDEFENSA-EJERCITO interpuso recurso de reposición en contra de la providencia mencionada, toda vez que contestó la demanda de manera oportuna.

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el archivo 12 del expediente digital y frente al hecho alegado en el recurso de reposición, el profesional universitario del Juzgado dejó la siguiente constancia:

"De conformidad con lo anterior, me comuniqué con la Oficina de Apoyo Judicial para indagar si en la fecha y hora señalada se había recepcionado a través del correo memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación señalada, frente a lo cual manifestaron que sí, luego de realizar la revisión correspondiente. Sin embargo, precisaron que la contestación de la demanda no fue remitida al Juzgado porque pensaron que la interesada lo había remitido al buzón electrónico del Juzgado".

La oportunidad de la contestación de la demanda igualmente se desprende del memorial con constancia de correo electrónico enviado por la oficina de apoyo judicial y que obra en el archivo 13.

De: Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín
<memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 6 de abril de 2021 4:35 p. m.
Para: David Alejandro Torres Amaya <dtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2020-00268 //JUZGADO 11// DTE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GUZMAN// DDA: NACION MDN EJERCITO NACIONAL Y OTROS

Visto lo anterior, el Juzgado procederá a reponer para modificar la providencia del 09 de julio de 2021, a través de la cual, se declaró no contestada la demanda por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE

DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, se decretaron las pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión.

En consecuencia, teniendo en cuenta la contestación arrimada, se realizará el análisis de las excepciones propuestas y se estudiarán las solicitudes probatorias realizadas por la NACIÓN-MINDEFENSA EJERCITO.

El auto que admitió la demanda de la referencia fue debidamente notificado a las entidades demandadas, tal como se desprende de las constancias visibles dentro del archivo digital 03.

Fenecido el término con el que contaban las entidades demandadas para contestar la demanda, se advierte que la única entidad que ejerció el derecho de defensa y de contradicción fue la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, tal como se desprende de la constancia secretarial obrante en el archivo digital 05.

Ahora bien, analizada la contestación de la demanda ofrecida por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, se evidencia que no formuló ninguna de las excepciones previas consagradas en el art. 100 del CGP.

En cuanto a las pruebas solicitadas por el EJERCITO NACIONAL se decretaron todas las documentales aportadas con la contestación al igual que los antecedentes administrativos que fueron solicitados desde el auto admisorio de la demanda.

En cuanto a las demás pruebas se denegarán toda vez que es deber de la entidad aportar con la contestación todas las que obren en su poder, de suerte que no se evidencia razón para expedir oficios para sí misma a fin de obtener pruebas que claramente deben ser aportadas por las partes sin necesidad de oficio.

En consecuencia, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para modificar el auto del día 09 de julio de 2021, en el sentido de tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Se decretan como pruebas documentales todas las aportadas oportunamente por la NACIÓN MINDEFENSA EJERCITO, las cuales se ponen en conocimiento por el término de tres (3) días como lo consagra el artículo 110 del CGP.

TERCERO: Se niegan las pruebas solicitadas mediante oficio por parte del EJERCITO NACIONAL

CUARTO: Vencido el término anterior y si no se presenta objeción, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión, término dentro del cual, el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera necesario.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a la doctora LADY ALEXANDRA JURADO CORAL, portadora de la T.P N° 220.565 del C. S de la J., para que represente los intereses de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder visible a folio 11 del archivo digital 13, quien reporta en el SIRNA el siguiente correo:

# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
220565	VIGENTE	-	ALEXANDRAJURADO85@GMAIL

SEXTO: En lo demás la providencia recurrida permanece incólume

SÉPTIMO: Se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual se acreditará haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

Lo anterior toda vez que el EJERCITO NACIONAL, está remitiendo sus memoriales al siguiente correo equivocado:

El mensaje se bloqueó

Se bloqueó tu mensaje para adm11@cendoj.ramajudicial.gov.co. Consulta los detalles técnicos que aparecen a continuación para obtener más datos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Eugenia Ramos Mayorga
Juez
Oral 011
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87287a79736ca3729842b5cf1ef34f0d93a3bd404a79a9493178fd
561061edfe

Documento generado en 12/08/2021 09:12:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**